

y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, arzones y velocípedos para ferrocarril, frenos para vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, tanques para agua, básculas.

La Empresa introducirá los artículos anteriores libremente para el uso exclusivo de la vía, sujetándose á lo dispuesto en el Reglamento de Ferrocarriles, pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de esos derechos, sin perjuicio de las demás penas que para el caso de contrabando establecen las leyes.

México, Mayo treinta y uno de mil ochocientos noventa y nueve.—*Francisco Z. Mena.*—*Lic. Raoul F. Aspe.*—*Leopoldo Batres.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz.*—Al Ciudadano General Francisco Z. Mena, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.»

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

México, Mayo 31 de 1899.—*Francisco Z. Mena.*—Al:

(*Diario Oficial de 15 de Junio de 1899.*)

Mayo 31.—*Propiedad literaria de la Obra lírico-dramática "Palabra de Honor," en favor de los Srs. Rafael Medina y Pedro Escalante Palma.*

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública. — Sección 2.^a

Se ha enterado el Presidente de la República de la Solicitud de vdes., fechada el 15 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declaran que se reservan el derecho de propiedad literaria que les corresponde respecto de la obra lírico-dramática titulada "Palabra de Honor," declaración que desde luego se manda publica en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunicolo á vdes. para su inteligencia, acusándoles recibo de los dos ejemplares que acompañan de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 31 de Mayo de 1899.—*Baranda.* Rúbrica.—A los C. C. Rafael Medina y Pedro Escalante Palma.—Presentes.

Es copia. México, Mayo 31 de 1899.—*J. N. García,* Oficial mayor.

(*Diario Oficial de 18 de Agosto de 1899.*)

Junio 1.º.—*Sueldo anual de los cónsules generales, cónsules y vicecónsules.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.—México.—Sección Consular.

México, Junio 1.º de 1899.

El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo que sigue:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Quedan reformados en los siguientes términos los arts. 3.º, 4.º y 7.º del decreto de 12 de Febrero de 1834.

Art. 3.º El Presupuesto determinará el sueldo anual que en razón de la importancia de sus cargos disfrutarán los cónsules generales, cónsules y vicecónsules, y cuando ninguno fijare, los interesados tendrán derecho de apropiarse los emolumentos legales que recaudaren, hasta la suma de un mil doscientos pesos en cada año fiscal, debiendo quedar el excedente, si lo hubiere, á disposición de la Tesorería General, á la cual remitirán mensualmente las cuentas del consulado, para cumplir con el artículo XI de la ley de 31 de Mayo de 1881.

Art. 4.º La Secretaría de Relaciones Exteriores figurará los gastos de oficio de cada oficina consular,

excepto en el caso de que el nombramiento expedido al jefe de ella, exprese que los citados gastos serán de su cuenta.

Art. 7.º Para gastos de viaje el Gobierno señalará á los Agentes consulares la cantidad que juzgue indispensable, atendida la mayor ó menor distancia del punto de su residencia al de su destino.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera,* senador presidente.—*Carlos Flores,* diputado secretario.—*Francisco D. Barroso,* senador secretario.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 1.º de Junio de 1899.—*Porfirio Díaz.*—Al C. Lic. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento, renovándole mi consideración.—*Mariscal.*—Señor

(*Diario Oficial de 13 de Junio de 1899.*)

Junio 1.º.—*Permiso al C. Fernando Andrade Párraga para el uso de una condecoración.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Infantería.—Decreto número 200.

El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se concede permiso al C. Fernando Andrade Parraga, Coronel de Infantería auxiliares del Ejército, para que pueda usar la condecoración que le ha conferido el Gobierno del Estado de Puebla, por haber combatido contra el Ejército francés y sus aliados.

M. Sánchez Mármol, diputado presidente.—*V. de Castañeda y Nájera*, senador presidente.—*Cárlos Flores* diputado secretario.—*F. D. Barroso*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á primero de Junio de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Al Secretario de Estado y del Despacho de Guerra y Marina, General de División Felipe B. Berriozábal.—Presente.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Junio 1.º de 1899.—*Berriozábal*.—Al

(*Diario Oficial de 26 de Junio de 1899*).

Junio 1.º.—*Patente de privilegio al Sr. F. Carlos Wilson por mejoras en generadores de gaz acetileno.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.ª.

Estampillas por valor de veinte pesos, canceladas con un sello que dice: “Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18 Abril 1899.”—República Mexicana.—Armas Nacionales.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Sr. F. Cortés Wilson ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras introducidas en generadores de gaz acetileno, inventadas por el Sr. Agustine Davis, quien las cedió á dicho Sr. Wilson, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México á diez y ocho de Abril de mil ochocientos noventa y nueve.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de privilegio nú-

mero 1,468 expedida á favor del Sr. F. Cortés Wilson.

Queda registrada esta patente bajo el número 1,468 en la Sección 2.ª de esta Secretaría y devueltos al interesado, conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras introducidas en generadores de gas acetileno, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 19 de Abril de 1899.—El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino R. Nuncio*.—Rúbrica.—Un sello que dice: «Sección 2.ª»

Un sello que dice: «Secretaría de Relaciones Exteriores.—México, 20 Abril 1899.»

México, 20 de Abril de 1899.—Anotada á fojas 49 del libro respectivo, con el número 198.—*J. M. Gamboa*.—Rúbrica.

Es copia. México, Abril 26 de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2.ª.—*Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 1.º de Junio de 1899*).

Junio 1.º.—*Patente del privilegio al Sr. John Mc. Leod Murphy por mejoras en el mecanismo de conmutadores eléctricos.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2.ª

Estampillas por valor de veinte pesos canceladas con un sello que dice: «Secretaría de Fomento, Colonización é Industria.—México, 18

Abril 1899.»—República Mexicana.—Armas Nacional.

“*PORFIRIO DIAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—A todos los que la presente vieren, sabed:*

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890 y en atención á que el Señor John Mc Leod Murphy ha cumplido con los requisitos que establece en sus artículos relativos, le expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por ciertas mejoras en el mecanismo de conmutadores eléctricos, asegurándole por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, sus expresadas mejoras.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 18 de Abril de 1899.—*Porfirio Díaz*.—Rúbrica.—El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal*.—Rúbrica.”

Al margen el Gran Sello de la Nación.—Patente de Privilegio número 1,469, expedida á favor del Sr. John Mc. Leod Murphy.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,495 en la Sección 2.ª de esta Secretaría y devueltos al interesado conforme al artículo 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de ciertas mejoras en el mecanismo de conmutadores eléctricos, por las que se le ha concedido privilegio.

México, á 19 de Abril de 1899.—El Jefe de la Sección 2.ª, *Albino*